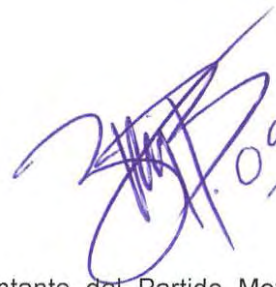


C. JUAN CARLOS GONZALEZ REYES
Presidente del 09 Consejo Distrital del Instituto
Nacional Electoral con cabecera en Reynosa, Tamaulipas.
Presente.


09CD
TAM
030218
18:15 hrs

La suscrita ALICIA YANETH VILLASEÑOR PEREZ, representante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), personalidad que tengo reconocida ante éste Órgano electoral que Usted Preside, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones respecto a este asunto, el ubicado en la [REDACTED], que me dirijo a Usted para lo siguiente:

Que, en base al artículo 8 segundo párrafo de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que literalmente dice: "...A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario..." y con fundamento en los artículos 41 base V apartado C fracción 11, de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, señala expresamente: "... Las que determine la ley... En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, **el Instituto Nacional Electoral podrá:**... a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;... b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o... c) **Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación...** Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución..." y aunado a lo mencionado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 120 y 121 cuarto párrafo en donde literalmente dicen lo siguiente: "...Artículo 120. 1. **La asunción y la atracción se resolverán en términos del presente Capítulo... 3. Se entiende por atracción la atribución del Instituto de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.** 4. En el caso en que el Consejo General del Instituto ejerza de forma directa las facultades a que se refiere el Artículo 41, Base V, inciso a) del Apartado B de la Constitución, éstas se ejercerán y desarrollarán conforme a las normas, procedimientos y órganos previstos en esta Ley para el Instituto... Artículo 121... 4. El escrito inicial deberá contener: a) Nombre y domicilio del actor; b) Acreditación de la calidad de los solicitantes mediante la documentación pertinente; c) Una narración de los hechos que motivan su petición de asunción, en las que deberá señalar cuáles son las condiciones que impiden que la elección se organice por el Organismo Público Local y cuáles principios electorales estima vulnerados; d) Pruebas que acrediten su narración y la petición de atracción, y e) Fecha y firma..."

Ahora bien en términos del inciso a) del apartado C, de la base V del artículo 41 de la Carta Magna, los organismos públicos locales ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

Con base a lo anterior y como es de dominio público este año 2018 en el mes de Julio se llevarán a cabo elecciones para elegir, entre otros cargos, el de Presidente Municipal en los distintos Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, cuyo dominio a nivel estatal se encuentra en manos del Partido Acción Nacional, como también es del dominio popular el actual Gobernador se encuentra influyendo en las decisiones trascendentales del proceso electoral de Tamaulipas.

Es de sobra señalar los hechos que han marcado el inicio del proceso electoral en Tamaulipas, como la renuncia de la Magistrada Presidente del Tribunal Electoral de Tamaulipas Lic. Marcia Laura Garza Robles, para asignar en la presidencia de dicho Tribunal al C. Lic. Rene Osiris Sánchez Rivas, mismo personaje que es de las mismas inclinaciones del C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas se describe una de las situaciones que actualmente se están desarrollando en el Tribunal Electoral de Tamaulipas.

El 27 de Noviembre del año próximo pasado, el Presidente del Tribunal Electoral de Tamaulipas, René Osiris Sánchez Rivas, se enfrentó a sus compañeros magistrados en un proyecto en el que el Partido Acción Nacional (PAN) impugnaba una decisión del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

El proyecto, que desechó la impugnación panista, fue aprobado por cuatro votos a favor, pero René Osiris Sánchez Rivas defendió la postura del PAN, votando en contra de la resolución que le dio la razón al IETAM.

El recurso de apelación del PAN en contra de un acuerdo del IETAM relativo a los lineamientos y cuadernillo del cómputo de votos para las elecciones municipales del 2018, porque los panistas consideran que el cuadernillo, que se usa para capacitar a los consejeros municipales, destaca la imagen de la coalición PRI-Verde-Panal, ocasionando una falta de igualdad para los otros partidos políticos.

La ponencia fue presentada por la magistrada Marcia Laura Garza Robles, quien consideró que sería ocioso representar en el cuadernillo todas las posibles combinaciones de coalición entre los 9 partidos políticos.

Los magistrados Eddy Izaguirre Treviño, María Emilia Vela González y María Concepción Reyes Reyes apoyaron la postura de Garza Robles. pero el presidente del Tribunal puso la nota discordante al apoyar la postura del PAN y votar en contra del proyecto.

René Osiris Sánchez Rivas dijo que votar en contra "representa autonomía en cada una de las ponencias, cuando yo no era presidente del Tribunal también votaba de acuerdo al criterio jurisdiccional, aquí la aprobación de los asuntos lo hacemos cinco magistrados y en ese sentido no tenemos una obligación de opinar todos igual. Tenemos libertad de ver diferente las situaciones".

No es un asunto menor que ya en marcha el proceso electoral en Tamaulipas renunciara el presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el C. Jesús Eduardo Hernández Anguiano, por las presiones que ejerce el Gobierno del Estado para pretender instalar un incondicional en el Consejo General del IETAM, presidencia que aún se encuentra en proceso de selección y que es cubierta interinamente por la consejera Tania Gisela Contreras López.

Por lo que se refiere a la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, es verdaderamente significativo lo que ha estado pasando desde la designación de los consejeros municipales, quienes han sido señalados por su falta de imparcialidad, ya que su designación tiene un sesgo partidista, más que una integración ciudadana, designación que fue cuestionada a través del Recurso de Apelación TE-RAP-14/2017 y acumulados promovido ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

De igual manera, existe una incertidumbre sobre el papel y la incidencia del consejo municipal electoral del IETAM en Reynosa, Tamaulipas, en el proceso electoral ya que hasta el día de hoy, formalmente no se ha señalado cual será el domicilio oficial de la autoridad electoral municipal, pues no se ha establecido un domicilio en el cual se instalara el Consejo Municipal.

Cabe destacar que desde la instalación del Consejo Municipal, que ha sesionado en dos ocasiones en lugares distintos, primero en un Salón de un conocido Hotel de la Ciudad y una segunda ocasión, en un salón de una Universidad Privada, el representante de nuestro partido político, MORENA, ante consejo municipal electoral en Reynosa, ha solicitado, hasta en dos ocasiones, se informe sobre la razón por la que no se encuentra con una instalación propia del Consejo Municipal del IETAM en Reynosa, Tamaulipas, tal como da cuenta copia del escrito de fecha 13 de enero del 2018, que fue recepcionado en el entonces domicilio provisional de Guadalupe Victoria, 230 entre Colón y Avenida Revolución de la Zona Centro de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, así como por escrito de fecha 29 de enero del 2018, dirigido a la Presidenta del Consejo Municipal de Ciudad Reynosa, pero presentado por conducto del Consejo General del IETAM, en Ciudad Victoria, en virtud de la falta de un domicilio oficial de Consejo Municipal en Reynosa, Tamaulipas, solicitudes que a la cuales no a recaído respuesta o acuerdo alguno, se anexan los escritos señalados.

La crisis del Consejo Municipal del IETAM en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, no solo tiene que ver con falta de un domicilio, sino además la falta de personal calificado para desarrollar elección de Ayuntamiento, por si fuera poco a raíz de la sesión de la segunda sesión del Consejo Municipal, donde fue cuestionado el Secretario de Consejo Municipal por aparentemente tener una relación partidaria, lo que precipito su renuncia al cargo, sin que a la fecha se haya comunicado a los integrantes del Consejo Municipal, mucho menos se informado que se haya nombrado un nuevo Secretario del Consejo, cuya función es primordial e indispensable cuando se tienen 5 meses de iniciado el proceso electoral, casi 2 meses de que los Consejeros electorales tomaron protesta y a un 1 de instalado el Consejo Municipal del IETAM en Reynosa, Tamaulipas.

Por lo antes mencionado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 5, 32 numeral 2 inciso h), 44 numerales 1, inciso e) y 3, 120, 121 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitamos:

Primero: Tenernos por presentando escrito de petición en tiempo y forma, acordar el reconocimiento de la personalidad señalada y por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

Segundo: Acordar la admisión del presente escrito y resolver que se ejerza la **facultad de asunción** del proceso electoral para la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, en virtud de la injerencia del Gobierno del Estado de Tamaulipas que ponen en riesgo el proceso electoral municipal, así como por la falta de condiciones políticas idóneas para el adecuado desarrollo del proceso local.

Protesto lo necesario.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 02 de Febrero del 2018.

ALICIA YANETH VILLASEÑOR PEREZ
Representante de MORENA